

Bruselas, 8 de enero de 2019
(OR. en)

5113/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0400(NLE)**

**SCH-EVAL 2
VISA 5
COMIX 5**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	8 de enero de 2019
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	15563/18
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 de la aplicación por parte de Bélgica del acervo de Schengen en materia de política común de visados

Adjunto se remite, para información de las delegaciones, la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 de la aplicación por parte de Bélgica del acervo de Schengen en materia de política común de visados; esta Decisión de Ejecución fue adoptada por el Consejo en su sesión del 8 de enero de 2019.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 de la aplicación por parte de Bélgica del acervo de Schengen en materia de política común de visados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Bélgica medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de política común de visados realizada en 2018. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2018) 5620 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se enumeran las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) El Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (Código de visados)² establece que las autoridades competentes para examinar las solicitudes de visado y decidir al respecto son los consulados, y que otras autoridades pueden intervenir también en el examen y en la toma de decisiones. El Código de visados fija también un plazo general máximo para la tramitación de solicitudes de visado. Por lo tanto, debería otorgarse prioridad a las recomendaciones 1 a 3.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses a partir de su adopción, Bélgica debe establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción en el que se enumeren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Bélgica

1. Autorice a sus consulados para denegar visados, con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Código de visados, y limite las categorías de solicitudes que los consulados están obligados a remitir a la Oficina de Inmigración a aquellos casos en que las pesquisas de las autoridades centrales en Bélgica puedan tener un valor añadido real.
2. Reduzca los retrasos excesivos a la hora de decidir sobre las solicitudes de visado y garantice el pleno respeto de los plazos obligatorios de decisión establecidos en el Código de visados, en particular evitando la repetición del trabajo en los consulados y en la Oficina de Inmigración y aprovechando mejor los recursos humanos que se liberarían como consecuencia de la remisión de un menor número de casos a dicha Oficina.

² Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

3. Garantice que la Oficina de Inmigración solicite información adicional al consulado correspondiente si el resumen facilitado está incompleto, de manera que las decisiones que se tomen tengan un fundamento sólido en lugar de estar basadas en suposiciones.
4. Dé instrucciones y forme a los encargados de la tramitación de visados y a los responsables de la toma de decisiones de la Oficina de Inmigración para que evalúen la buena fe del solicitante de manera global y eviten las denegaciones derivadas de inexactitudes insignificantes en la presentación formal de la solicitud.
5. Considere la posibilidad de organizar actividades conjuntas de formación entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Oficina de Inmigración, por ejemplo en el contexto de la formación previa a la incorporación, con el fin de lograr una mejor comprensión mutua de los métodos de trabajo y las funciones respectivas de cada institución.
6. Considere la posibilidad de utilizar soluciones informáticas que permitan a los consulados verificar de manera eficaz la autenticidad de los formularios de patrocinio legalizados por los municipios y a la Oficina de Inmigración detectar los patrocinios abusivos o repetidos.
7. Garantice que los consulados mejoren la calidad de la información enviada al Sistema de Información de Visados (VIS), mediante la introducción de normas suplementarias o más estrictas en VisaNet.
8. Considere la posibilidad de traducir al inglés las formulaciones normalizadas de los motivos de denegación, con arreglo a la práctica recomendada como óptima en el Manual del Código de visados, parte II, punto 12.3, en los lugares en que no quepa esperar que los interesados entiendan el neerlandés o el francés.
9. Actualice periódicamente la documentación de referencia que contenga información útil sobre los documentos de estado civil disponibles en cada país tercero para acreditar relaciones de parentesco y otras circunstancias pertinentes como, por ejemplo, el nivel de vida, los ingresos medios o la existencia de un riesgo de migración particular.

10. Se asegure de que los solicitantes indiquen correctamente las fechas de entrada y salida de la primera/siguiente estancia prevista en el espacio Schengen en los campos 29 y 30 del formulario de solicitud.
11. Garantice que los consulados y las autoridades centrales (Ministerio de Asuntos Exteriores y Oficina de Inmigración) utilicen VISMail para los intercambios relativos a solicitudes concretas, tal como prevé el artículo 16 del Reglamento VIS.
12. Garantice que, cuando se revoque un visado, se introduzca la información pertinente en el VIS lo antes posible.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente
